	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Santander
Inspector de Trabajo Jhon Carlos Camacho Montañez
Número: 0135

CIUDAD:	Bucaramanga	FECHA:	07	07	2017	HORA	10:41 A.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERMES GUAYABAN CALDERON		
No. IDENTIFICACIÓN	91.257.932		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 61 No 17 E -49 Piso 2		
No. TELÉFONO	6413893	Correo Electrónico	her_mes_27@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ACOMFENALCO LTDA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINTRACOMFENALCO					
CUYA VIGENCIA ES	iniciación: 01 de enero del 2017 / Termina: el 31 de Diciembre 2018					
NUMERO DEL CONTRATO SINDICAL						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	3	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	x
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		TOTAL : 12		

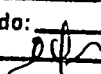
Observación: El presidente de la Organización sindical deposita el Acta final de la negociación, y no la convención colectiva como tal y el acta final está fechada el 20 de junio de 2017, donde especifica que la vigencia rige a partir del 1 de enero de 2017.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ
 Inspector de Trabajo


HERMES GUAYABAN CALDERON
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER
 CORRESPONDENCIA

Hora: 11:15 Folios: _____
 Radicado: _____
 Firma:  006310

Bucaramanga, 28 AGO 2017

011333

7168001-006310 de 7/07/2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 número 99-33
Bogotá, D.C

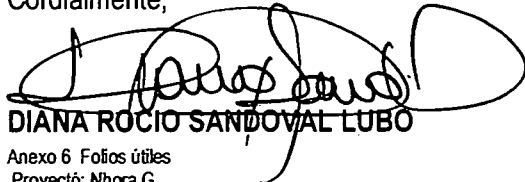
DE: COORDINADORA DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y

ASUNTO: Proceso, Inspección Vigilancia y Control formato constancia de depósito convención colectiva Acomfenalco Ltda. Radicado 006310 de 7/07/2017

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS	RADICAD O
0135 de fecha 7/7/2017	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA CON LA EMPRESA ACOMFENALCO LTDA Y SINTRACOMFENALCO.	6 FOLIOS	006310 DE FECHA 7/07/201 7

Cordialmente,



DIANA ROCIO SANDOVAL LUBO

Anexo 6 Folios útiles
Proyectó: Nhora G
Revisó/Aprobó: Diana S

MINTRABAJO

No. Radicado 11E1201733210000008522

Fecha 2017-09-01 10:07:50 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR.11E1201733210000008522

3

ACTA FINAL DE NEGOCIACION PLIEGO DE PETICIONES SUSCRITO ENTRE ACOMFENALCO LTDA. Y SINTRACOMFENALCO

FECHA: Junio 20 del 2017
LUGAR: Salón 301 Torre de Capacitación Comfenalco
HORA: 7:00 AM

ASISTENTES:

OMAR ESCOBAR ROJAS	Gerente en representación de la empresa
YANNETH ZAMBRANO MANTILLA	Trabajador en representación del sindicato
SARAY YESSENIA CRISTANCHO B.	Trabajador en representación del sindicato
GLADYS MORENO GUTIERREZ	Trabajador en representación del sindicato

Se reunieron las personas antes mencionadas representando cada una de las partes, con el propósito de dar cumplimiento a la negociación frente al pliego de peticiones presentado por los trabajadores ante la administración del Fondo.

Dando cumplimiento a los plazos establecidos para este proceso, de común acuerdo entre las partes se llega a los siguientes acuerdos:

En cuanto a la primera, segunda y la tercera petición se acuerda quedan como están en el pliego de peticiones así:

PRIMERA PETICION

Art. 1.- PERSONERIA Y NOMINACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre el Fondo de Empleados de Comfenalco Santander, entidad con certificado de existencia N° 1445 del 22 de julio de 1983, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP de Bucaramanga e inscrita en Cámara de

Comercio de Bucaramanga el 3 de abril de 1997, con el número 879 del libro I; de una parte. De la otra el Sindicato de Trabajadores de la Compensación Familiar y la Seguridad Social en Santander “**SINTRACOMFENALCO**”, con registro sindical N° 0096 de Mayo 31 de 2002 otorgado por el Ministerio de Trabajo; y tiene como fin pactar las garantías y beneficios que se incorporaron a los contratos individuales de Trabajo, que regularan las relaciones obrero – patronales.

PARAGRAFO: Para los términos de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Fondo de Empleados de COMFENALCO – Santander se denominará el **Fondo** y el Sindicato de Trabajadores de la Compensación Familiar y la Seguridad Social en Santander SINTRACOMFENALCO se denominará el **Sindicato**.

PARAGRAFO 2: En el evento que el Sindicato cambie de razón social, como consecuencia de transformación por fusión o absorción con otro sindicato de industria o rama de actividad económica, por cambio y/o adopción de estatutos, el Fondo respetará lo consagrado en la ley al respecto y en lo referente a la autonomía.

SEGUNDA PETICION

Art. 2.- REPRESENTACIÓN

El Fondo aceptará al Sindicato como representante de los trabajadores para adelantar las reclamaciones individuales y/o colectivas en concordancia con la legislación vigente.

PARAGRAFO: El Fondo aceptará la asesoría que le brinden al Sindicato las organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado como son Sindicato de Industria o rama de actividad económica de las Cajas de Compensación Familiar, Federaciones y/o Confederaciones de Trabajadores a las cuales se afilie o se llegue a afiliarse.

PARAGRAFO 2: También aceptará la asesoría jurídica que profesionales en derecho le brinden al Sindicato.

TERCERA PETICION

Art. 3.- RECONOCIMIENTO

El Fondo reconocerá al Sindicato como el instrumento democrático de organización y participación de los trabajadores al interior del Fondo garantizando

los derechos de asociación, contratación colectiva y los que se deriven de las relaciones contractuales individuales y/o colectivas pactadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo y las del ordenamiento jurídico.

Respecto a la cuarta petición se acuerda que quede como está en pliego de peticiones:

CUARTA PETICION

Art. 4.- ESTABILIDAD LABORAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Fondo no despedirá en forma unilateral sin justa causa a ningún trabajador. En consecuencia para dar por terminado un contrato de trabajo se deberá comprobar la justa causa, por intermedio del ejercicio del debido proceso y el derecho a la defensa establecida por el Código Sustantivo del Trabajo, la normatividad jurídica y el ordenamiento constitucional.

Respecto a la quinta petición se acordó que serán beneficiarios de esta convención los trabajadores con vínculo laboral quedando así:

QUINTA PETICION

Art. 5.- BENEFICIARIOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo beneficiará a los trabajadores con vínculo laboral con el Fondo. Se exceptúan de los beneficios convencionales quienes actúen en representación del empleador tales como: Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal e integrantes de comités.

En cuanto a la sexta, séptima, octava, novena y décima petición se acuerda queden como están en el pliego de peticiones así:

SEXTA PETICION

Art. 6.- VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos años contado a partir del primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil dieciocho (2018).

SEPTIMA PETICION

Art. 7.- BONIFICACION POR VACACIONES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo pagara una bonificación por vacaciones equivalente a diez (10) días de salario básico que devengue el trabajador, siempre y cuando el disfrute del periodo vacacional sea en tiempo.

OCTAVA PETICION

Art. 8.- AUXILIO DE ANTEOJOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo pagara un auxilio de anteojos equivalente al 50% del SMLMV una vez al año cada año.

NOVENA PETICION

Art. 9.-BONO DE NAVIDAD

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo entregara a sus trabajadores un bono de navidad equivalente al 25% del SMLMV

DECIMA PETICION

Art. 10.- QUINQUENIOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo pagara a sus trabajadores quinquenios así:

- Por 5 años de trabajo continuo el equivalente al 25% del salario básico devengado.
- Por 10 años de trabajo continuo el equivalente al 50% del salario básico devengado.
- Por 15 años de trabajo continuo el equivalente al 75% del salario básico devengado.

- Por 20, 25, 30 y 35 años de trabajo continuo el equivalente al 100% del salario básico devengado.

Respecto a la undécima petición se mantiene lo expresado en el pliego con una modificación en el párrafo en cuanto a la nivelación salarial así:

UNDECIMA PETICION

Art. 11.- SALARIOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo aumentara los salarios de los trabajadores para el primer año de vigencia en lo acordado por la Junta Directiva de ACOMFENALCO.

Para el segundo año de vigencia, el incremento salarial será el equivalente al que determine la Junta Directiva de ACOMFENALCO, previo consenso con los trabajadores.

PARAGRAFO: cuando un trabajador al servicio del fondo obtenga título de técnico, tecnólogo y/o pregrado se realizara un reconocimiento económico al momento de presentar el título y se ajustara el salario en el año siguiente condicionado a revisión del cargo y sus funciones.

Respecto a la duodécima petición las partes acuerdan retirar este punto. En consecuencia el siguiente punto pasara a ser el décimo segundo; y quedara de la siguiente manera:

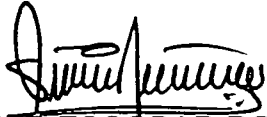
DECIMA SEGUNDA PETICION

Art. 12.- INCENTIVOS POR DIAS ESPECIALES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo incentivara a sus trabajadores en días especiales como de la secretaria y del cumpleaños con una bonificación equivalente al 13.5% del SMLMV, para el día de la secretaria y el día compensatorio de descanso para el cumpleaños.

Siendo las 8:20 am se da por terminada la reunión y para constancia de lo anterior firman:

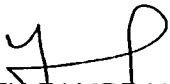
Por la empresa:



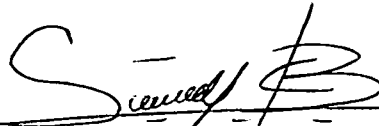
OMAR ESCOBAR ROJAS

Gerente


Por los trabajadores:



YANNETH ZAMBRANO MANTILLA
C.C. # 63.501.727 B/ga



SARAY YESSEÑA CRISÁNCHO BARRERA
C.C. # 1098.781.897 B/ga.



GLADYS MORENO GUTIERREZ
63.365.238 3/99